Naciones Unidas S/2003/752



# Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de julio de 2003
Español
Original: inglés

## Carta de fecha 18 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Con arreglo al párrafo 13 del artículo 4 del Acuerdo de Paz de 12 de diciembre de 2000, la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía ha transmitido a las Naciones Unidas la Decisión adoptada de conformidad con el párrafo B del artículo 15 de las Directrices de Demarcación de la Comisión. La Decisión y la carta de envío, de fecha 15 de julio de 2003, se adjuntan a la presente.

Le agradeceré que tenga a bien señalar esta Decisión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

03-43710 (S) 220703 220703

# Anexo

## Carta de fecha 15 de julio de 2003 dirigida al Secretario General por la Registradora de la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía

El párrafo 13 del artículo 4 del Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2000 entre la República Democrática de Etiopía y el Estado de Eritrea dispone lo siguiente:

> "Cuando haya adoptado una decisión definitiva sobre la delimitación de las fronteras, la Comisión transmitirá su decisión a las partes y a los Secretarios Generales de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas para su publicación ..."

De conformidad con el espíritu del Acuerdo de 12 de diciembre de 2000, el Presidente de la Comisión de Fronteras me ha pedido que transmita a usted y al Presidente interino de la Unión Africana, el texto adjunto de la Decisión de la Comisión adoptada de conformidad con el párrafo B del artículo 15 de las Directrices de Demarcación de la Comisión.

(*Firmado*) Bette E. **Shifman**
Registradora de la Comisión de Fronteras

## Apéndice

7 de julio de 2003

### Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía

**Decisión adoptada de conformidad con el párrafo B del artículo 15 de las Directrices de Demarcación de la Comisión**

1. En su Orden de fecha 9 de febrero de 2003, la Comisión decidió que una diferencia que había surgido a raíz del nombramiento de oficiales de enlace en el terreno debería resolverse conforme al procedimiento establecido en el párrafo B del artículo 15 de las Directrices de Demarcación. Con arreglo a ese procedimiento, el Asesor Especial elaboró un informe que se transmitió a la Comisión y a las partes. Las partes presentaron sus observaciones a la Comisión dentro del plazo de 15 días estipulado en el párrafo B del artículo 15.

2. La Comisión ha estudiado atentamente el informe del Asesor Especial y las observaciones de las partes. La Comisión toma nota de las dificultades que ha planteado el nombramiento inicial de los oficiales de enlace en el terreno, atribuible a la falta de precisión del procedimiento aplicable a los nombramientos, en particular de las diferencias relativas al nombramiento de oficiales militares actualmente de servicio. La Comisión ha llegado a la conclusión de que lo importante ahora es dejar de lado las dificultades que puedan haber surgido y seguir adelante hasta lograr una rápida demarcación de la frontera prevista en su decisión relativa a su delimitación.

3. La Comisión ha decidido en consecuencia que es necesario nombrar nuevos oficiales de enlace en el terreno para realizar las actividades de demarcación pendientes a lo largo de esta frontera, con arreglo a un procedimiento más detallado al efecto. Las partes deberán nombrar inmediatamente a estos oficiales de enlace en el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo B del artículo 6 de las Directrices de Demarcación, que en virtud de esta Decisión se modifica de la siguiente manera:

a) El texto del párrafo B del artículo 6 de las Directrices de Demarcación pasará a ser el inciso i) del párrafo B.

b) Se agregará un nuevo inciso ii) al párrafo B que diga lo siguiente:

ii) Los oficiales de enlace en el terreno serán personas que no hayan desempeñado esa función, salvo con carácter ad hoc, con anterioridad a la fecha de la presente Decisión, y que en la actualidad no estén prestando servicio como efectivos militares. Los nombres de las personas que cada parte designe como oficiales de enlace en el terreno se comunicarán, con fines de información, a la otra parte y a la Registradora de la Comisión, y la notificación irá acompañada de la siguiente información relativa a cada oficial de enlace en el terreno:

a) Un currículum vitae actualizado, en el que figure el nombre completo, competencia profesional, cargo actual y funciones del cargo;

b) Una hoja de servicio militar o funciones ejercidas desde 1989.

c) Se agregará un nuevo inciso iii) al párrafo B que diga lo siguiente:

iii) La designación de una persona como oficial de enlace en el terreno surtirá efecto cuando la parte que la elija para ocupar ese cargo remita su nombre, junto con la información que debe acompañar dicha designación, a la Comisión y a la otra parte. Cuando surja un desacuerdo con respecto a la designación de una persona como oficial de enlace en el terreno, su solución corresponderá a la Comisión, cuya decisión será definitiva.

d) Se agregará un nuevo inciso iv) al párrafo B que diga lo siguiente:

iv) Cuando se trate del reemplazo de un oficial de enlace en el terreno, la parte que efectúe el reemplazo seguirá el procedimiento establecido en el inciso ii) *supra*.

7 de julio de 2003
Firmado por la Comisión:

(*Firmado*) Sir Elihu **Lauterpacht**,
Presidente

(*Firmado*) Príncipe Bola Adesumbo **Ajibola**

(*Firmado*) Profesor W. Michael **Reisman**

(*Firmado*) Magistrado Stephen M. **Schwebel**

(*Firmado*) Sir Arthur **Watts**

(*Firmado*) Dr. Hiroshi **Murakami**,
Secretario

(*Firmado*) Bette E. **Shifman**,
Registradora